



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20101340010401** ✓
Fecha: **15-01-2010**

Bogotá,

Señor:

MELKIS GUILLERMO KAMMEER KAMMERER

Federación Nacional de Comerciantes en Defensa de los Consumidores y Usuarios
Carrera 5 No 16 C – 40 Barrio la Garita
Valledupar, Cesar

Asunto: Transito

Distribución de los dineros recaudados por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito.

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 20093210841552 de 2009, relacionada con la distribución de los dineros recaudados por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

El Artículo 160 de la ley 769 de 2002, prevé: "*Destinación. De conformidad con las normas presupuestales respectivas, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinará a planes de Transito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la Federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participen en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas*".

Ahora bien, el artículo 159 prevé que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro.

En el aspecto puntual de su consulta, tenemos:

1.- El párrafo segundo dispone que: "*Las multas son de propiedad exclusiva de los organismos de tránsito donde se cometió la infracción de acuerdo con su jurisdicción. El monto de aquellas multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a Policía de Carreteras, se distribuirá el 50%*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340010401**



Fecha: **15-01-2010**

para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la Policía de Carreteras y los planes de educación y seguridad vial que adelanta esta Especialidad a lo largo de la Red Vial Nacional".

Conforme a lo anterior, los Organismos de Tránsito serán competentes para adelantar las investigaciones y recaudar las multas impuestas y en todos los casos cuando el comparendo fuere impuesto por la Policía de Carreteras ésta tendrá derecho al 50% de la multa recaudada para invertir en capacitación de su personal y en los planes de educación y seguridad, porcentaje que esta autorizado por ley, una vez deducidos los gastos en que incurre el organismo de tránsito por su ejecución y descontando además un porcentaje del 10% que le corresponde a la Federación Colombiana de Municipios – Simit.

2. Del valor de la multa se debe descontar en primer lugar los gastos antes mencionados, luego el valor restante se debe dividir 50% para el organismo de tránsito y 50% para la Policía de Carreteras, por lo tanto, dicho porcentaje es de obligatorio cumplimiento; Si el comparendo es ambiental, después de descontar el 10% para el SIMIT, el 50% restante es para el Organismo de Tránsito y el otro 50%, para la autoridad ambiental.

Cuando imponga un comparendo sobre una vía nacional la Policía de Carreteras debe remitirlo al organismo de tránsito municipal o departamental más cercano al lugar de los hechos.

3.- Las multas que sean impuestas sobre las vías nacionales, por parte del personal de la Policía Nacional adscrito a la policía de carretera, se distribuirá el 50% para el municipio donde se entregue el correspondiente comparendo y el 50% para apoyar la capacitación del personal de la policía de carreteras y los planes de educación y seguridad vial.

4. De acuerdo con el párrafo del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, en las dependencias de los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales existirá una sede del SIMIT, con el fin de obtener la información para el consolidado nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado el infractor en cualquier calidad, si este no se encuentra a paz y salvo.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20101340010401**



Fecha: **15-01-2010**

Las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, de que trata el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, son exigibles cuando éstas queden en firme. Por lo tanto, la obligación del Organismo de Tránsito de reportar la información al SIMIT, para consolidarla a nivel nacional y para garantizar que no se efectúe ningún trámite de tránsito donde se encuentre involucrado el infractor debe entenderse que es a partir de la ejecutoria de la providencia que impone una sanción, pues el comparendo no equivale a sanción, sino que es una orden formal de notificación.

El artículo 7 dispone que las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el recaudo de las multas correspondientes y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, en tal virtud, en cada uno de los municipios del departamento debe existir una autoridad de tránsito, caso contrario esta función de acuerdo a lo anterior la tendría la Secretaría Departamental, que sería la encargada de la celebración de los acuerdos o convenios para el recaudo de las multas.

Para sus inquietudes 1, 2, 3, en las que somete a consideración algunos hechos que suceden en Valledupar, con todo respeto se debe señalar que este Ministerio no tiene competencia para determinar la legalidad de actos o convenios celebrados por las autoridades locales, porque los mismos gozan de presunción de legalidad, en consecuencia, solo la justicia administrativa puede declararla u ordenar la nulidad o suspensión provisional de los mismos y se debe acudir ante las entidades de control (Procuraduría y Contraloría), para establecer las posibles responsabilidades disciplinarias y penales por la indebida destinación de los recursos públicos si existieren.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto:	Lina Huari
Revisó:	Esperanza Quintana <i>aw</i>
Fecha de elaboración:	Enero 15 de 2010
Número de Radicado que responde:	20093210841552
Tipo de Respuesta:	Total (X) Parcial ()